

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**1970 Decreto n.º 476/2009, de 4 de diciembre, de Concesión Directa de una Subvención a la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) para la ejecución de un programa de Fomento de la Economía Social, mediante la promoción de iniciativas favorables a la creación de empleo.**

La Economía Social es un concepto y un espacio económico real del presente y también del futuro, de forma que los socios controlan importantes recursos económicos a través de empresas organizadas de forma democrática.

La evolución de la Unión Europea tiende a borrar las diferencias entre los diferentes tipos de empresas en todos los sectores y entre los países. La Economía Social debe afirmar su identidad si desea sobrevivir y desarrollarse; y se enfrenta a dos problemas, el de la adaptación y el de la competitividad, cualidades exigidas a toda empresa que quiera mantenerse en el mercado.

La situación económica actual hace necesaria una intervención decidida para promoción del empleo y la generación de nuevas alternativas al desarrollo de la economía regional.

Desde el Gobierno Regional se apuesta decididamente por la Economía Social como fórmula para dinamizar el tejido empresarial, y que Organizaciones Empresariales como la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) realizan actuaciones de interés público y social y una gran labor en el fomento y desarrollo de ese sector económico.

En virtud de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de diciembre de 2009,

#### **Dispongo**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM).

La finalidad de la subvención es promocionar iniciativas favorables a la creación de empleo y al crecimiento socioeconómico de la Región de Murcia, y en concreto consolidar las estructuras representativas y asociativas de la organización empresarial FECOAM, mediante la realización de inversiones en activos fijos para la ejecución de un Programa de Fomento de la Economía Social, por la importante contribución de esta a la solución de problemas económicos,

sociales y medioambientales. Arraigadas en el tejido social y local las cooperativas agrarias desarrollan redes de colaboración que contribuyen a la cohesión social y al desarrollo económico.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.2003), salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 3. Justificación de la concesión directa.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser la única federación de sociedades cooperativas agrarias que tiene representación a nivel nacional y en la Unión Europea.

#### **Artículo 4. Beneficiario.**

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la organización empresarial denominada Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM), con CIF nº F30114441.

#### **Artículo 5. Imputación presupuestaria.**

El gasto que comporta esta subvención asciende a 30.000,00 euros, imputándose a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2009 15.07.00.724A.78509, código de proyecto nº 35439, código de subproyecto 035439099981.

#### **Artículo 6. Inversiones subvencionables.**

La Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) está obligada a realizar, durante el ejercicio 2009, inversiones en activos fijos en una cuantía no inferior a 30.000,00 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, que estén directamente relacionados con la actividad que constituye el objeto social de la entidad, consistentes solo en los siguientes conceptos:

- Construcción y/o adquisición de inmuebles, excluidos terrenos.
- Acondicionamiento y/o reforma de inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Bienes de equipo, maquinaria, instalaciones técnicas y mobiliario.
- Equipos para procesos de información
- Aplicaciones informáticas, y páginas WEB Corporativas.

#### **Artículo 7. Justificación de la subvención.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá justificar documentalmente ante la Dirección General de Trabajo la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

2. La Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) está obligada a presentar en la Dirección General de Trabajo en original y fotocopia compulsada, hasta el día 27 de febrero del año 2010, la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las inversiones realizadas en activos fijos materiales con cargo a la subvención concedida.

b) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean imputables a la actividad subvencionada. Las facturas pagadas mediante cheque o pagaré deberá aportarse copia de éste así como el correspondiente extracto o nota de cargo de la entidad de crédito. Las facturas pagadas en metálico deberá aportarse recibí debidamente firmado y sellado por el proveedor. En caso de adquisición de inmuebles se aportará la escritura pública de compraventa.

c) Listado de las facturas o justificantes presentados, indicando su número, fecha de emisión, nombre o denominación del expedidor o proveedor, concepto o descripción de la operación, e importe respectivo excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

#### **Artículo 8. Procedimiento de concesión.**

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden Resolutoria del titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en la se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 9. Pago de la subvención.**

El abono de la subvención se realizará de manera anticipada en su totalidad no exigiéndose garantía alguna dado que el beneficiario es una organización empresarial, de acuerdo con el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y dado el carácter social de la subvención.

#### **Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden Resolutoria de concesión.

#### **Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden Resolutoria de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12. Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación, Formación y Empleo, Dirección General de Trabajo.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 4 de diciembre de 2009.—El Presidente, (P.D. Decreto 46/2008 de 26 de septiembre, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas), María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.